

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000067 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: RODOMIRO FAILOC FALLA
MATERIA: OPORTUNA PRESTRACIÓN DE SERVICIOS

Piura, 24 de abril de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Rodomiro Failoc Falla, quien indica que en el peaje de Olmos siguen cobrando a pesar de que la carretera está en malas condiciones y según la versión de la administradora del peaje de Olmos, dice que el estado (ministerio) de transportes ha ordenado solamente la exoneración del peaje de Mocce y no es justo que los demás peajes de la carretera Fernando Belaunde Terry sigan cobrando.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Rodomiro Failoc Falla, identificado con DNI 27741362 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos, indicando que en el peaje de Olmos siguen cobrando a pesar de que la carretera está en malas condiciones y según la versión de la administradora del peaje de Olmos, dice que el estado (ministerio) de transportes ha ordenado solamente la exoneración del peaje de Mocce y no es justo que los demás peajes de la carretera Fernando Belaunde Terry sigan cobrando.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto al estado de la carretera, cabe informar que debido a condiciones climáticas extraordinarias como consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, diversas zonas se han visto afectadas por eventos de carácter imprevisible (precipitaciones, inundaciones, desbordes de ríos, huaicos, etc.), del cual la Concesionaria no tiene mayor control por tratarse de un suceso fortuito, no sabiendo cuando se va a suscitar o como se va a comportar.
6. Que, como es sabido por la opinión pública, el Estado Peruano ha declarado diversas zonas del norte del país en estado de emergencia debido a esta situación. Y muchos sectores han sido realmente golpeados.
7. Que, la Concesionaria ha venido y viene informando a través de medios de comunicación, Unidades de Peajes, Centro de Control de Operaciones, Centro de Operaciones del Ministerio de Transportes y Comunicación y todos los medios posibles, sobre la transitabilidad en los diversos sectores de la carretera IIRSA Norte, a fin de mantener informado al usuario para que tome las previsiones que estime conveniente.
8. Que, respecto al cobro de la tarifa de peaje, se precisa que el cobro de las tarifas en las unidades de peajes, este es automático y obligatorio, siendo que la exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho. Por lo que la Concesionaria está obligada a cobrar la tarifa de peaje, en conformidad con los términos del Contrato.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Rodomiro Failoc Falla.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Marisol # 1410 - Jaén o a la dirección electrónica Sergio seis@hotmail.com, consignadas por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

